

<b>NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>					
<b>DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012</b>					
<b>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>					
<b>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT/CC</b>	<b>NOMBRE DEL CONCESIONARIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>			
		<b>AUTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
71764260	RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE	Auto N°104	27/09/2022	052	2022



30

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE con CC 71.764.260, dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 052-2022.

**AUTO No. 104 del 2022**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 03074 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante Resolución N°209 del 21 de agosto de 2020 declaró responsable al señor **RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE**, con CC **71.764.260**, e impuso una multa de (42) SMMLV, para el año 2019, la cual fue notificado por aviso el 21 de agosto de 2020, quedando en firme la decisión el 29 de octubre de 2020, con Resolución n°.662 de 29 de diciembre de 2021, "Por el cual se corrige errores formales de un acto administrativo" y decide:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Corregir de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el error de digitación verificado en el monto final por el que debe responder los señores HESMELLER ANDRES MOLINA CASTRILLON y RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE, el cual se observa en el artículo tercero y sexto de la Resolución N°.209 del 21 de agosto de 2020, acto que fue expedido por la Subdirectora de Vigilancia y Control de la ANE, entendiéndose para todos los efectos que la multa es de 976.80 UVTs..*

*En consecuencia dicho artículo quedará así:*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Imponer una multa de cuarenta y dos (42) salarios mínimos legales mensuales equivalentes a **novecientas setenta y seis punto ochenta ( 976.80) Unidades de Valor Tributario del año 2020**, al señor HESMELLER ANDRES MOLINA CASTRILLON, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de la presente resolución.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Imponer una multa de cuarenta y dos (42) salarios mínimos legales mensuales equivalentes a **novecientas setenta y seis punto ochenta ( 976.80) Unidades de Valor Tributario del año 2020**, al señor RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de la presente resolución." Letra cursiva fuera del texto original.*

Fue notificado electrónicamente el 13 de enero de 2022.

Que con Registros N°211004486 del 7 de enero de 2021 y 221019289 del 10 de febrero de 2022, fue remitido al Grupo Interno de Trabajo de Cartera, el título ejecutivo descrito previamente, procediéndose a efectuar la causación contable con No. 503-117 respectiva por el Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y se surtió la etapa de cobro persuasivo a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante el envío de oficio de cobro bajo Registro N°222047605 del 16 de mayo de 2022.



AUTO No. 104 del 2022- Por el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE con CC 71.764.260, dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 052-2022

Que la obligación remitida para el cobro es clara, expresa y exigible, presta mérito ejecutivo, por lo tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo expuesto,

**DISPONE.**

**Artículo 1.** Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del señor RAUL WBEIMAR ZAPATA ARROYABE con CC 71.764.260, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$34.781.000) MCTE. de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto, más las indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, además de las costas que se deriven del presente procedimiento.

**Artículo 2.** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago correspondiente podrá efectuarse a través de consignación o transferencia ACH a la cuenta de ahorros N° 00018-500003-3 del Banco Davivienda titular el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nit. 800.131.648-6, indicando en la REF 1: El número de Nit o C.C. de la persona natural o jurídica sancionada y en la REF 2: El número veinticuatro (24) que corresponde al código del tipo de multa impuesta. La consignación o transferencia debe ser notificada a la Tesorería del Ministerio TIC, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización al correo electrónico [transferencia@mintic.gov.co](mailto:transferencia@mintic.gov.co); [mgarcia@mintic.gov.co](mailto:mgarcia@mintic.gov.co)

**Artículo 3.** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de septiembre de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Martha Jylthey García Farieta – Abogada del GIT Cobro Coactivo